

PROCESO	CONSTITUCION SERVIDUMBRE
RADICADO	680514089001 2021-00010-00
DEMANDANTE	BELISARIO GUEVARA SIERRA
DEMANDADAS	ROSALBA y LEONOR ROA FERREIRA
AUTO	RESUELVE PETICION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

El doctor RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, mediante escrito enviado al correo electrónico institucional de este Juzgado solicita se establezcan unos días prudenciales para que sus poderdantes como parte vencida nombre un topógrafo de su entera confianza a fin de establecer el numeral primero de la sentencia y se establezcan las coordenadas que ordeno, junto con el que ellos designen un día y hora para que se lleve a cabo.

Para resolver se considera:

Mediante sentencia del 23 de junio de 2022, este Juzgado profirió sentencia dentro del proceso a que hace referencia la presente petición, sentencia que quedó ejecutoriada ese mismo día por haber sido proferida en audiencia y no haber sido recurrida, en dicha providencia se insertaron las coordenadas de la servidumbre y se plasmaron de manera clara sus características donde se dijo que ésta va por el mismo camino donde está actualmente, con una pequeña variación, para no pasar por el patio de la casa de las demandadas, todo ello con fundamento en el dictamen y los planos aportados por el perito idóneo designado por este Juzgado, plano que forma parte de la sentencia.

Al ser un proceso fallado, lo que resta es el cumplimiento de lo ordenado, en este momento procesal No es viable conceder nuevos términos para evaluaciones de peritos, pues las etapas están concluidas; la contratación de topógrafos por las partes para verificar las coordenadas impuestas, es un acto particular y discrecional sobre el que no tiene ninguna injerencia el Juzgado. De manera concertada las partes pueden fijar una fecha con sus topógrafos de confianza y verificar conforme al plano de la sentencia, que la línea del camino y sus coordenadas son las allí ordenadas.

Igualmente se observa que el valor al que fue condenado el demandante a pagar como indemnización a favor de las demandadas fue consignado en el Banco Agrario de Colombia S.A., el día 28 de junio de 2022 como consta en el

comprobante de consignación allegado a este Juzgado, es decir la parte demandante ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Por lo expuesto la petición elevada por el apoderado de las demandadas se torna improcedente y debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, unido a que las coordenadas ya están establecidas en la sentencia con gran claridad y precisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e800022059c4a3b4179a2a9d0e74128dbb8a2ad367f6b7e6c970ef4a023c060a**

Documento generado en 18/07/2022 07:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>